



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 03 OCT. 2018

E-006300
G.A.



Señor
HENRY PEÑA TORRENTE
Representante Legal
TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S.
Carrera 65 No. 78 - 13
Barranquilla- Atlántico

Ref: Res No. **000073502 OCT. 2018**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

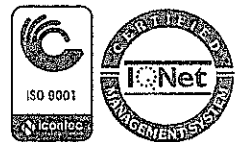
Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

borad

Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental
VOBO: Dra, Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (c)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



(1/21)-7-18-16 #4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN Nº. 000735 DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado Nº, 4878 del 23 de mayo de 2018, el señor HENRY PEÑA TORRENTE, en calidad de representante legal de la sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.126.847 - 1, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto “PLANTA DE CONVERSION TERMICA DE RESIDUOS AGRICOLAS Y SU VALORACIÓN”, ubicada en el corregimiento de Caracol del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico.

Que por Auto Nº 0887 del 26 de junio de 2018, se admite solicitud y se ordena una visita a la sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S.

Que del resultado de la visita y de la evaluación de la documentación presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico Nº 01101 del 6 de agosto de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Technologies & Services Colombia S.A.S, se encuentra en construcción.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución Nº	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se evalúa en el presente concepto técnico.	
Permiso de Vertimientos		X			No es requerido por esta actividad.	
Ocupación de Cauces		X			No es requerido por esta actividad.	
Guía Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.	
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.	
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.	

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica al predio de propiedad de la empresa Technologies & Services Colombia S.A.S, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, obteniendo la siguiente información:

- ♦ El predio cuenta con un área total de una hectárea y se pretende utilizar para el establecimiento de una planta de conversión térmica de residuos sólidos y líquidos orgánicos, principalmente de origen agrícola para la producción de biofertilizantes orgánicos y combustibles biorenovables.

Caracol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN NO. 000735 DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

- ♦ En el predio se pretende construir un pozo profundo para abastecimiento de las actividades industriales que se desarrollarán en la planta de conversión térmica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA PARA LA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Mediante documento radicado con No. 4878 de 23 de mayo de 2018, el representante legal de la empresa Technologies & Services Colombia S.A.S, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un permiso para la exploración y prospección de aguas subterráneas; entregando la documentación referente a dicho trámite.

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Tipo de persona: Jurídica privada.
Nombre o razón social: Technologies & Services Colombia S.A.S.
NIT: 901.126.847-1
Dirección: Carrera 65 No. 78 - 13.
Ciudad: Barranquilla.
Teléfono: 3172145576.
Representante legal: Henry Peña Torrente.
CC: 8.703.756.
Dirección: Carrera 65 No. 78 - 13.
Ciudad: Barranquilla.
Teléfono: 3172145576.
E-mail: hpenao@pcaprocur.com.

Solicitud:

Tipo de solicitud: Pozo nuevo.

Información General:

Nombre del predio: San Blas.
Dirección del predio: Vía Malambo - Galapa.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Malambo.
Corregimiento: Caracolí.
Nombre del propietario del predio: Robert Andre Monconduit.
Actividad: Industrial.
Cedula catastral y folio matricula: 041-75362.

Información específica:

Empresa perforadora: Geólogo Jaime Silva.
Sistema de perforación: Rotación.

Demanda/Uso:

Industrial: De base o primaria.

- ✓ De conformidad con los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015, se entregó la siguiente información:

- Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o. 0000735 DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

El lote de estudio cuenta con un área de 10.000 m², uso de suelo industrial, se desprende del lote N.9 de un terreno conocido como “SAN BLAS”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, con una extensión superficial de aproximadamente de 33.8 HECTAREAS. El lote con área de 10.000 m², donde se pretende desarrollar el proyecto, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Cuadro de coordenadas de los vértices del predio

PUNTO	COORDENADAS MAGNA BOGOTA CENTRAL		COORDENADAS GEODESICAS WGS1984	
	ESTE	NORTE	NORTE	OESTE
A	915,526	1,691,780	10°51' 1.23"	74° 51' 0.23"
B	915,505	1,691,734	10°50' 59.53"	74°51' 0.86"
C	915,323	1,691,817	10°51' 2.21"	74°51' 6.86"
D	915,344	1,691,863	10°51' 3.88"	74°51'6.24"

- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones:

PROFESIONALES QUE REALIZARÁN EL ESTUDIO:

GEOLOGO: JAIME SILVA MASTER GEOTECNIA – MAT. 08202097748ATL

ING. CIVIL: HECTOR DUQUE CADENA. MAT. 08202252142ATL

CARACTERÍSTICA DEL EQUIPO:

Para lograr el alcance del estudio se utilizará un equipo de tomografías eléctricas macar AGI SuperSting. es un instrumento de resistividad, polarización inducida (PI) y potencial espontáneo (SP) portátil con memoria de almacenamiento de datos y ciclos de medición definidos por el usuario. Proporciona los más altos niveles de precisión y de ruido más bajo de la industria.

El SuperSting utiliza un transmisor de energía incorporado y puede ser utilizado para mediciones tradicionales como sondeos eléctricos verticales (SEV), mise-a-la-masse o la tomografía eléctrica de múltiples electrodos en 2D, 3D y 4D (lapso de tiempo). Otras aplicaciones son tomografía pozo a pozo, estudios marinos a través de barco por arrastre y mediciones bajo el agua en ríos, lagos, presas y mar para investigar las condiciones del fondo.



- Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;

Jawal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o. 0000735 DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

Ejecución de Perforaciones con equipos de Rotación

PLAN DE TRABAJO:

- Ubicación del equipo en el sitio de la perforación
- Nivelación del equipo e izaje de la torre
- Construcción de trampas para los solidos
- Llenado de tanques de agua para preparación de lodos
- Roscada de tubería y broca para dar inicio a la perforación.
- **Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;**

No se tienen aún. Se entregará luego de realizar el estudio correspondiente.

- **Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;**

No hay otro aprovechamiento de aguas subterráneas en el área de estudio.

- **Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;**

El lote de estudio cuenta con un área de 10.000 m², uso de suelo industrial, se desprende del lote N.9 de un terreno conocido como “SAN BLAS”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, con una extensión superficial de aproximadamente de 33.8 HECTAREAS.

Se anexa certificado de uso del suelo

- **Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;**

Se anexo a la solicitud un contrato de compraventa.

- **Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.**

Se anexó copia de la cedula de ciudadanía del solicitante (Representante Legal suplente), Certificado de cámara y comercio.

✓ **Revisión del POMCA.**

Mediante oficio radicado con No. 1612 de 21 de marzo de 2018, la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, emitió un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se pretende llevar a cabo la actividad, para lo cual se concluye lo siguiente:

- ♦ *El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena, el cual está en proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009. A la fecha no se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.*

Japow

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000735 DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

- ◆ Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, en cercanías del predio se encuentra un cuerpo de agua, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual se encuentra se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus cauces señala como bien de dominio del estado, el cual es inalienable e imprescriptible “una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”. En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.
- ◆ El área correspondiente a ronda hídrica de protección al interior del predio corresponde a 417,88525 metros cuadrados.
- ◆ De acuerdo a revisión POT de Malambo adoptado a través del Acuerdo 34 del 20 de diciembre de 2001 y concertado ambientalmente con esta Corporación a través de la Resolución No. 402 del 30 de agosto de 2001, el área en estudio se encuentra en Suelo Rural. Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- ◆ A partir del documento diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0% - 2%, 2% - 7%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas. Levemente inclinado. Movimientos en masas de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligros de erosión.
- ◆ De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, los predios se encuentran en las siguientes zonas:
 - 2.2.2. Cultivos Permanentes Arbustivos
 - 2.2.3. Pastos Enmalezados
- ◆ Según fuente documento técnico estudio general de suelos y zonificación de tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:

Subclase 6s-1
- ◆ Localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica. Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.
- ◆ En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.
- ◆ De acuerdo al estudio ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Ecosistema de pastos arbolados en el zonobioma seco tropical del caribe en el cinturón árido pericaribeño de

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No 000735 DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

Cartagena.

Zonobioma seco tropical del caribe

- ◆ Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, piedemontes aluviales y coluvio-aluviales y planicies aluviales, fluvio marinas y eólicas, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas heterogéneas y arbustales.
- ◆ De acuerdo al estudio “Diseño de la metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad y su aplicación en el Departamento del Atlántico”, el predio se encuentra en prioridad de conservación baja y se encuentra en la subzona hidrológica directos al Bajo Magdalena entre Calamar y la desembocadura al Mar Caribe (mi) y a la unidad hidrológica C. La Bahía.
- ◆ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de parques naturales nacionales y/o regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- ◆ De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- ✓ **Revisión del Uso de Suelo.**

El certificado de uso de suelo expedido por el jefe de la oficina asesora de planeación del Municipio de Malambo, determina lo siguiente:

El predio identificado con referencia catastral 000300000153000, matrícula inmobiliaria 041-75362, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 016 del 23 de septiembre del 2011 por el Concejo Municipal de Malambo, su uso de suelo es Industrial Intensidad Media.

CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la empresa Technologies & Services Colombia S.A.S, y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ◆ El predio con promesa de contrato de compraventa a favor de la empresa Technologies & Services Colombia S.A.S, cuenta con un área total de una hectárea y se pretende utilizar para el establecimiento de una planta de conversión térmica de residuos sólidos y líquidos orgánicos, principalmente de origen agrícola para la producción de biofertilizantes orgánicos y combustibles biorenovables.
- ◆ En el predio perteneciente a la empresa Technologies & Services Colombia S.A.S, se pretende construir un pozo profundo para abastecimiento de las actividades industriales que se desarrollarán en la planta de conversión térmica de residuos agrícolas y su valoración.
- ◆ Mediante documento radicado con No. 4878 de 23 de mayo de 2018 y 6433 de 11 de julio de 2018, el representante legal de la empresa Technologies & Services Colombia S.A.S,

Japost

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000735 DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un permiso para la exploración y prospección de aguas subterráneas; entregando la documentación referente a dicho trámite.

- ♦ Para el desarrollo de la prospección y exploración de aguas subterráneas se utilizará un equipo de tomografías eléctricas marca AGI SuperSting, el cual es un instrumento de resistividad, polarización inducida (PI) y potencial espontáneo (SP) portátil con memoria de almacenamiento de datos y ciclos de medición definidos por el usuario. Para el proceso de perforación del pozo profundo se empleará un equipo de rotación.
- ♦ De acuerdo con el certificado de uso de suelo expedido el 12 de enero de 2018, por el jefe de la oficina asesora de planeación del Municipio de Malambo, el predio donde pretende operar la empresa Technologies & Services Colombia S.A.S, presenta uso de suelo industrial de intensidad media. Dentro de los usos principales y complementarios descritos en la certificación, no se encuentra definida la actividad que se pretende desarrollar por la empresa.
- ♦ El área del proyecto se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena, el cual está en proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009. A la fecha no se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- ♦ De acuerdo con la evaluación realizada al predio de la empresa Technologies & Services Colombia S.A.S, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, moderada; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderada; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, baja; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderadamente baja."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación se concluyó que la sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.126.847-1, que es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para un predio con un área de una hectárea, donde se pretende construir la planta de conversión térmica de residuos sólidos y líquidos orgánicos, en el predio ubicado en el corregimiento de Caracolí del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, y localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA BOGOTA CENTRAL		COORDENADAS GEODESICAS WGS1984	
	ESTE	NORTE	NORTE	OESTE
A	915,526	1,691,780	10°51' 1.23"	74° 51' 0.23"
B	915,505	1,691,734	10°50' 59.53"	74°51' 0.86"
C	915,323	1,691,817	10°51' 2.21"	74°51' 6.86"
D	915,344	1,691,863	10°51' 3.88"	74°51'6.24"

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000735 DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”
Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “**Aguas subterráneas, exploración. Permiso.** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

Que el artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
- f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

Good

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000735** DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas	\$ 2.756.591
TOTAL	\$ 2.756.591

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permisos de prospección y exploración a la sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., Identificada con Nit. 901.126.847-1 representada legalmente por el señor HENRY PEÑA TORRENTE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto “PLANTA DE CONVERSION TERMICA DE RESIDUOS AGRICOLAS Y SU VALORACIÓN”, ubicada en el corregimiento de Caracol del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA BOGOTA CENTRAL		COORDENADAS GEODESICAS WGS1984	
	ESTE	NORTE	NORTE	OESTE
A	915,526	1,691,780	10°51' 1.23"	74° 51' 0.23"
B	915,505	1,691,734	10°50' 59.53"	74°51' 0.86"
C	915,323	1,691,817	10°51' 2.21"	74°51' 6.86"
D	915,344	1,691,863	10°51' 3.88"	74°51' 6.24"

facil

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN N.º 0000735 DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de prospección y exploración, se otorga por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- 1- Deberá poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el presente Plan de Contingencia en caso de un derrame.
- 2- Deberá en el término de sesenta (60) días después de realizada la prospección y exploración de aguas subterráneas, entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, por cada perforado, un informe que deberá contener lo establecido en los artículos números 2.2.3.2.16,9, 2.2.3.2.16.10. y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.
- 3- La disposición final del material resultante de la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas, deberá realizarse en un sitio autorizado y hacer llegar la evidencia a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.
- 4- Previo al inicio de las actividades y a la consecución de la licencia, permiso, concesión y/o autorizaciones que apliquen para la puesta en marcha de la planta conversión térmica de residuos sólidos y líquidos orgánicos (incluyendo la explotación del pozo profundo que se pretende construir), deberá aclarar si dicha actividad es compatible con el uso de suelo establecido para el predio, teniendo en cuenta que en el certificado de uso de suelo presentado a esta Corporación, la actividad no se encuentra dentro de los usos compatibles ni complementarios.
- 5- Deberá respetar la ronda hídrica comprendida por un área 417,88525 m², la cual se encuentra señalada en la conceptualización del POMCA emitido mediante oficio No. 1612 de 21 de marzo de 2018. En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

ARTICULO TERCERO: La sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.126.847 - 1, deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 2.756.591.00), por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales en referencia, con el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 001101 del 16 de agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000735** DE 2018

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S”

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La sociedad la sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

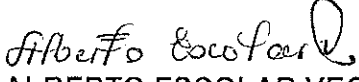
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **02 OCT. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Elaborado por: Odair Mejía. Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental
V.O.B.O.: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección (C)